LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Agrégase como Artículo 12 bis a la Ley 10.025, el siguiente: "Todas las acciones judiciales derivadas de la aplicación de la presente ley y tendientes a la efectivización de las sanciones que pudieren corresponder, tramitarán por ante los juzgados penales con jurisdicción en el domicilio del presunto infractor para aquellos que tengan domicilio en la provincia, con expresa exclusión de cualquier otro fuero."

Artículo 2° - Agrégase como Artículo 12 ter a la Ley 10.025, el siguiente: "En los casos de infractores que tengan domicilio fuera de la provincia, las mencionadas acciones judiciales, se sustanciarán ante los juzgados que establezcan las respectivas leyes de forma."

Artículo 3° - Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto viene a cubrir un vacío legislativo en la materia de la que se ocupa, ya que en el texto de la Ley 10.025 de Adhesión a la Ley Nacional de Tránsito, no está prevista la jurisdicción judicial ni en razón de la materia ni en razón del territorio, en caso de que se llegue a esta instancia en la forma en que deberán ser aplicadas las sanciones derivadas de su aplicación.

El conflicto de competencia surgió al crearse el fuero contencioso administrativo y la puesta en funciones de ambas Cámaras (Paraná y Concepción del Uruguay) las que, en diversos fallos y en forma disímil, por un lado, declinaron la competencia y por otro la admitía, lo que produjo incertidumbre, incluso dentro del mismo fuero.

De esta forma, con el proyecto que presento, se quiere unificar un criterio de aplicación de la ley en forma unánime para todo el territorio provincial, siendo este criterio el que mejor se adapta a los intereses del presunto infractor al no tener que trasladarse o tener que actuar en jurisdicción ajena a la de su domicilio.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.